



CIRCULAR S.G. N° 024 /2026.-

A LOS SEÑORES DIRECTORES NACIONALES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, RESPONSABLES DE APS, JEFES DE PROGRAMAS, DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD (HIS):

Se recuerda que el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución S.G. N° 108/2026, es obligatorio para todas las dependencias, programas, establecimientos de salud, hospitales y unidades administrativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que se encuentren vinculados al Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) y al Sistema Informático (HIS).

Igualmente, se recuerda que todo profesional de salud que preste servicios en establecimientos donde se encuentre implementado el HIS deberá registrar, en forma obligatoria, completa, oportuna y veraz, las atenciones realizadas en consulta ambulatoria, urgencia, internación, alta del paciente y demás actos asistenciales que correspondan.

Dicho registro constituye el respaldo técnico, sanitario y administrativo del acto asistencial, y permite dejar constancia institucional de la consulta, diagnóstico, indicaciones, tratamiento, evolución, alta, reposo médico u otra determinación profesional vinculada a la atención del paciente.

En consecuencia, la emisión de recetas, indicaciones, constancias, reposos médicos u otros documentos derivados de la atención deberá contar con el registro previo en el HIS, cuando el establecimiento tenga implementado dicho sistema.

Hasta tanto se encuentre habilitado el módulo electrónico respectivo, dichos documentos podrán seguir emitiéndose en formato físico, siempre que se encuentren debidamente respaldados por la atención registrada en el sistema HIS.

La emisión de recetas, indicaciones médicas, certificados, constancias o reposos médicos debe estar respaldada por una atención efectiva al paciente, debidamente registrada en el Sistema de Información en Salud (HIS). En consecuencia, no corresponde la expedición de estos documentos sin que exista una consulta real, verificable y documentada, ni cuando la información consignada no refleje fielmente el acto profesional efectivamente realizado.

Queda prohibida la emisión irregular, incompleta, extemporánea o sin respaldo asistencial de recetas, indicaciones, reposos médicos o constancias relacionadas con la atención del paciente, cuando el HIS se encuentre implementado en el establecimiento de salud.

Los Directores Nacionales, Directores Generales, Directores de Hospitales, Jefes de Servicio, responsables de APS, responsables administrativos y encargados de los establecimientos de salud deberán adoptar las medidas necesarias para comunicar, supervisar y exigir el cumplimiento de la presente circular en sus respectivas dependencias.

La inobservancia, negligencia, resistencia u omisión en el cumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 7445/2025, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, éticas y profesionales que pudieran derivarse.

Asunción, 09 de junio de 2026.-

DRA. MARÍA TERESA BARÁN W.
MINISTRA



/sr